



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/39953, 684/39954

12/02/2018, 12/02/2018

89211, 89220

AUTOR/A: MARTÍNEZ OLMOS, José (GS); BERJA VEGA, Laura (GS); CABALLOS MOJEDA, José (GS); CORNEJO LÓPEZ, Juan María (GS); DELGADO JIMÉNEZ, David (GS); FERNÁNDEZ MUÑOZ, María José (GS); GAVIRA MORENO, Antonio Casimiro (GS); GONZÁLEZ CABAÑA, Francisco (GS); GUERRA GONZÁLEZ, Manuel (GS); HUELVA BETANZOS, Amaro (GS); LIMA CID, Fuensanta (GS); MÁRMOL SERVIÁN, José Manuel (GS); MENACHO VILLALBA, Francisco (GS); MORALES LÁZARO, Antonio (GS); PÉREZ CASTILLEJA, Ana María (GS); PÉREZ NAVAS, Juan Carlos (GS); RAFFO CAMARILLO, Juan Carlos José (GS); VÍBORAS JIMÉNEZ, Elena (GS); ZELAYA CASTRO, Pío Rómulo (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, regula en su Título II la formación de los profesionales sanitarios, y en particular la formación especializada.

La modificación de la titulación de esta especialidad o de su programa formativo por parte del Gobierno, debe contar con el informe previo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, que es el órgano competente para impulsar y establecer el perfil del profesional sanitario que necesita el Sistema Nacional de Salud.

Este informe todavía no se ha producido.

Madrid, 10 de mayo de 2018